

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (III PARTE CONTINUACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03356

Publicada el: 10-05-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 102

Posición: 1795

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3356

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

LAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00.
Por seis meses..... 5.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adju-

dicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Obagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas
Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10143

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1920, de 30 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas de carácter fiscal en la Circunscripción de San Blas..... 10145

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 122, de 4 de Mayo de 1920, recaída a una solicitud del señor Juez 4º Municipal de este Distrito..... 10145

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 27 de 1920, de 22 de Abril, por el cual se nombra porteros de las Escuelas Primarias de la Capital..... 10145

Decreto número 28 de 1920, de 22 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en algunas Escuelas de la República..... 10145

Decreto número 29 de 1920, de 27 de Abril, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional..... 10145

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 10145

Avisos Oficiales..... 10145-46

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

PARTE TERCERA

Cláusulas Políticas para Europa.

SECCION I

BELGICA

ARTICULO 31

Alemania, reconociendo que los Tratados del 19 de Abril de 1839, que establecieron el status de Bélgica antes de la guerra, ya no corresponden a las circunstancias actuales, consiente en la abrogación de dichos Tratados y se compromete inmediatamente a reconocer y observar cualesquiera convenios que sean adoptados por las Potencias Principales Aliadas y Asociadas, o por cualesquiera de ellas, de acuerdo con los Gobiernos de Bélgica y los Países Bajos, para reemplazar los Tratados de 1839. Si su adhesión formal a dichos convenios o a cualesquiera de sus estipulaciones, fuere exigida, se compromete a darla inmediatamente.

ARTICULO 32

Alemania reconoce la plena soberanía de Bélgica sobre todo el territorio de Moresnet (llamado Moresnet neutral).

ARTICULO 33

Alemania renuncia en favor de Bélgica todos los derechos y títulos del territorio de Moresnet Prusiano situado al oeste del camino entre Lieja y Aix-la-Chapelle; donde limita este territorio el camino pertenecerá a Bélgica.

ARTICULO 34

Alemania renuncia en favor de Bélgica todos los derechos y títulos sobre el territorio que comprende todo el Kreis de Eupen y de Malmédy.

Durante los seis meses siguientes a la vigencia de este Tratado las autoridades belgas en Eupen y Malmédy obrarán en los cuales los habitantes del territorio mencionado tendrán el derecho de dejar constancia por escrito de su deseo de ver todo o parte de él quedar bajo la soberanía alemana.

Los resultados de esta expresión de la opinión pública serán comunicados al Gobierno belga a la Liga de las Naciones y Bélgica se compromete a aceptar la decisión de la Liga.

ARTICULO 35

Una Comisión de siete personas, de las cuales cinco serán nombradas por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, una por Alemania y una por Bélgica, se constituirá quince días después de la vigencia del presente Tratado, con el objeto de demarcar sobre el terreno la nueva línea fronteriza entre Bélgica y Alemania, teniendo en cuenta los factores económicos y los medios de comunicación.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y serán de aceptación obligatoria por las partes interesadas.

ARTICULO 36

Cuando el traspaso de soberanía sobre los territorios referidos haya llegado a ser definitivo, los nacionales ale-

manes adquirirán definitivamente la nacionalidad belga ipso facto y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, los nacionales alemanes que se establecieron en los territorios después del 1 de Agosto de 1914 no adquirirán la nacionalidad belga sin permiso del Gobierno belga.

ARTICULO 37

Dentro de los dos años siguientes al traspaso definitivo de la soberanía sobre los territorios asignados a Bélgica bajo el presente Tratado, los nacionales alemanes de más de 18 años de edad vecinos de esos territorios tendrán el derecho de optar por la nacionalidad alemana.

La opción de un esposo incluirá a su esposa, y la opción de los padres incluirá a sus hijos menores de 18 años de edad.

Las personas que hayan ejercido el derecho mencionado de opción tendrán que trasladarse a Alemania dentro de los doce meses subsiguientes.

Tendrán derecho a retener sus inmuebles en los territorios adquiridos por Bélgica. Podrán llevar consigo sus muebles de toda clase. No se les impondrá derecho de exportación o importación en relación con el traslado de dichos bienes.

ARTICULO 38

El Gobierno alemán entregará al Gobierno belga sin demora los archivos, registros, planos, escrituras de título y documentos de toda clase relacionados con las administraciones civil, militar, financiera, judicial o de otra clase en el territorio traspasado a la soberanía belga.

El Gobierno alemán también restituirá al Gobierno belga los archivos y documentos de toda clase de las administraciones públicas belgas, que fueron llevados durante la guerra por las autoridades alemanas, y particularmente los del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bruselas.

ARTICULO 39

La proporción y naturaleza de las responsabilidades financieras de Alemania y de Prusia que Bélgica tendrá que soportar en razón de los territorios cedidos a ella se fijarán de conformidad con los Artículos 254 y 253 de la Parte IX (cláusulas financieras) del presente Tratado.

SECCION II

LUXEMBURGO

ARTICULO 40

Con respecto al Gran Ducado de Luxemburgo, Alemania renuncia el beneficio de todas las disposiciones insertadas en su favor en los Tratados del 8 de Febrero de 1842, del 2 de Abril de 1847, del 20-25 de Octubre de 1865, de 13 de Agosto de 1866, del 21 de Febrero y 11 de Mayo de 1867, del 10 de Mayo de 1871, del 11 de Junio de 1872 y del 11 de Noviembre de 1902, y en todos los Convenios consiguientes de dichos Tratados.

Alemania reconoce que el Gran Ducado de Luxemburgo cesó de formar parte del Zollverein alemán a partir del 1º de Enero de 1919, renuncia los derechos a la explotación de los ferrocarriles se adhiera a la terminación del régimen de neutralidad del Gran Ducado, y acepta por anticipado todos los arreglos internacionales que las Potencias Aliadas y Asociadas hicieren con respecto al Gran Ducado.

ARTICULO 41

Alemania se compromete a ceder al Gran Ducado de Luxemburgo cuando así se lo exijan las Principales Potencias Aliadas y Asociadas los derechos y ventajas estipulados en favor de dichas Potencias o de sus nacionales en el presente Tratado con respecto a las cuestiones económicas, a las cuestiones relativas al transporte y navegación aérea.

SECCION III

LA RIBERA IZQUIERDA DEL RHIN

ARTICULO 42

Se le prohíbe a Alemania mantener o construir cualesquiera fortificaciones ya en sea en la ribera izquierda del Rin ya en la ribera derecha al oeste de una línea trazada a 50 kilómetros al Este del Rin.

ARTICULO 43

Se le prohíbe igualmente en el área definida en el artículo anterior el mantenimiento y congregación de fuerzas armadas, ya permanentemente, ya temporalmente; del mismo modo las maniobras militares de todas clases y el mantenimiento de toda obra permanente para la movilización de tropas.

ARTICULO 44

En caso de que Alemania violara en cualquiera forma las disposiciones de los Artículos 42 y 43, se considerará que ha cometido un acto hostil contra las Potencias signatarias del presente Tratado y calculado para alterar la paz del mundo.

SECCION IV

LA REGION DEL SAAR

ARTICULO 45

En compensación por la destrucción de las minas de carbón en el norte de Francia y como pago parcial de la reparación total debida por Alemania por los daños que resultan de la guerra, Alemania cede a Francia en posesión plena y absoluta, con derechos exclusivos de explotación, sin gravámenes y libres de deudas y cargas de cualquier clase, las minas de carbón situadas en la Región del Saar, tal como están delimitadas en el Artículo 48.

ARTICULO 46

A fin de asegurar los derechos y bienestar de la población y de garantizar a Francia, libere completa en la explotación de las minas, Alemania acepta las disposiciones de los Capítulos I y II del Apéndice de esta sección.

ARTICULO 47

A fin de proveer en tiempo oportuno al gobierno permanente de la Región del Saar de acuerdo con los deseos de la población, Francia y Alemania aceptan las disposiciones del Capítulo II del Apéndice de esta Sección.

ARTICULO 48

Los linderos del territorio de la Región del Saar, objeto de las presentes disposiciones, se fijarán como sigue:

Al sur y suroeste: por la frontera de Francia, tal como está fijada por el presente Tratado.

Al noroeste y norte: por una línea que sigue el linderos administrativo septentrional del Kreis de Nerzig desde el punto donde parte de la frontera francesa hasta el punto donde encuentra el linderos administrativo que separa la comuna de Saarholzboeh de la comuna Britten; siguiendo este linderos comunal hacia el sur y tocando el linderos administrativo del cantón de Merzig de modo a incluir en el territorio de la región del Saar el cantón de Mettlach, con excepción de la comuna de Britten; siguiendo sucesivamente los linderos administrativos septentrionales de los cantones de Merzig y Hausstätt, que están incorporados en dicha Región del Saar, después los linderos administrativos que separan el Kreis de Sarrelouis, Otrweiler y Saint-Wendel del Kreis de Merzig, Treves (Trier) y el principado de Berkenfeld hasta un punto situado como a 500 metros al norte de la aldea de Furschweiler el punto más alto del Metzelberg.

Al noreste y este: desde el último punto anteriormente delimitado hasta un punto como a 3 1/2 kilómetros este noreste de Saint Wendel.

Una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al este de Furschweiler, al oeste de Roschberg, al este de los puntos 418, 329 (sur de Roschberg), al oeste de Leitersweiler, al noreste del punto 464, y siguiendo la línea de la cresta hacia el sur hasta su unión con el linderos administrativo del Kreis de Kusel; de allí en dirección al sur el linderos de Kusel; después el linderos del Kreis de Homburg hacia el sur-suroeste hasta un punto situado como a 1000 metros al oeste de Dinzweiler; de allí hacia el sur hasta un punto situado como a 1000 metros al su-

una línea que ha de fijarse en el terreno, pasando por el punto 424 (como a 1000 metros al suroeste de Dunzweiler) el punto 363 (Fuchsberg) el punto 322 (al suroeste de Waldemohr), después al este de Jagerburg y Erbach; después envolviendo a Hamburg; pasando por los puntos 361 (como a 2 1/2 kilómetros al suroeste de ese pueblo), 342 (como a 2 kilómetros al suroeste de ese pueblo) 347 (Schreiners-Berg) 366, 350 (como a 1 1/2 kilómetros al suroeste de Schwarzenbach); después pasando al este de Eindol, al suroeste de los puntos 322 y 333, como a 2 kilómetros al este de W. wbenheim, como a 2 kilómetros al este de Mimbach, pasando al este de la mesa atravesada por el camino de Mimbach a Bochweiler (de manera que este camino quede incluido en la Región del Saar, pasando inmediatamente al norte de la unión de los caminos de Bochweiler y Altherim situada como a 22 kilómetros al norte de Altheim, después pasando al sur de Ringwilerhof y norte del punto 322, reuniéndose con la frontera de Francia en el ángulo que forma como a 1 kilómetro al sur de Hombach (véase Mapa número 2, escala 1/100,000 anexo al presente Tratado).

Una Comisión compuesta de cinco miembros, uno nombrado por Francia, uno por Alemania, y tres por el Consejo de la Liga de Naciones, que escogerán los nacionales de otras Potencias se constituirán dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Tratado, para trazar sobre el terreno la línea fronteriza tal como está descrita anteriormente.

En aquella parte de la línea precedente que no coinciden con los linderos administrativos, la Comisión se esforzará en mantener la línea señalada, aunque podrá tener en cuenta hasta donde sea posible, los intereses económicos locales y los linderos comunales existentes.

Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría de votos y serán de aceptación obligatoria por las partes interesadas.

ARTICULO 49

Alemania renuncia en favor de la Liga de las Naciones, en capacidad de fideicomisario, el gobierno del territorio anteriormente delimitado.

Al fin de los quince años siguientes a la vigencia del presente Tratado, los habitantes de dicho territorio serán llamados para que decidan la soberanía bajo la cual desean estar colocados.

ARTICULO 50

En el Apéndice a esta sección quedan dictadas las estipulaciones bajo las cuales se efectuará la cesión de las minas en la Región del Saar, así como las medidas destinadas a garantizar los derechos y bienestar de los habitantes y el gobierno del territorio, y las condiciones bajo las cuales el plebiscito ya mencionado se llevará a cabo. Este Apéndice se considerará como parte integrante del presente Tratado y Alemania declara su adhesión a él.

APENDICE

De acuerdo con las disposiciones de los Artículos 45 a 50 del presente Tratado, las estipulaciones bajo las cuales se efectuará la cesión por Alemania a Francia de las minas de la Región del Saar así como las medidas destinadas a asegurar el respecto de los derechos y bienestar de la población y el gobierno del territorio, y las condiciones bajo las cuales se llamará a los habitantes para que indiquen la soberanía bajo la cual desean estar colocados, han sido dictadas como sigue:

CAPITULO I

CESION Y EXPLOTACION DE PROPIEDADES MINERAS

I.

Desde la fecha de la vigencia del presente Tratado, todos los yacimientos de ciertos minerales situados dentro de la Región del Saar, tal como están definidos en el Artículo 48 de dicho Tratado, pasan a ser de propiedad completa y absoluta del Estado Francés.

El Estado Francés tendrá el derecho de explotar o no dichas minas o de traspasar a tercero el derecho de explotarlas, sin tener que obtener ninguna autorización previa o llenar ninguna formalidad.

El Estado Francés también puede exigir que las leyes y reglamentos de minas alemanas a que se hace referencia más adelante se apliquen a fin de asegurar la determinación de sus derechos.

2.

El derecho de propiedad del Estado francés se aplicará no solamente a los yacimientos que son libres y para los cuales no se ha otorgado concesión alguna, sino también a los yacimientos para los cuales se han otorgado concesiones, cualesquiera que sean los propietarios actuales, sin consideración de si pertenecen al Estado prusiano, al Estado bávaro, o a otros Estados o colectividades, a compañías o individuos, si han sido explotadas o no, o si algún derecho de explotación distinto del derecho de los propietarios de la superficie del suelo ha sido reconocido o no.

3.

En lo que concierne a las minas que se están trabajando, el traspaso de la posesión al Estado francés se aplicará a todos los accesorios y anexos de dichas minas, especialmente a su equipo y planta en la superficie y debajo de ella, a su maquinaria de extracción, sus plantas para transformar carbón en fuerza eléctrica, coque y productos accesorios, sus talleres, medios de comunicación, líneas eléctricas, plantas para recibir y distribuir energía, terrenos edificios, tales como oficinas, casas de administradores, empleados y trabajadores, escuelas, hospitales y dispensarios, sus existencias y abastecimientos de toda clase, sus archivos y planos, y en general todo lo que los dueños o explotadores de las minas poseen o usan para el objeto de explotar las minas y sus accesorios y anexos.

El traspaso se aplicará también a las deudas por productos entregados antes de la toma de posesión del Estado francés, y después de la firma del presente Tratado, y a los depósitos de dinero hechos por la clientela, cuyos derechos serán garantizados por el Estado francés.

4.

El Estado francés adquirirá la propiedad libre y franca de toda deuda y carga. Sin embargo, no se menoscarán los derechos adquiridos o en curso de adquisición por los empleados de las minas y sus accesorios y anexos a la fecha de la vigencia del presente Tratado en relación con pensiones para la vejez o por incapacidad. En cambio Alemania tendrá que pagar al Estado francés una suma que represente las cantidades efectivas a las cuales dichos empleados tienen derecho.

5.

El valor de la propiedad así cedida al Estado francés será determinado por la Comisión de Reparaciones de que trata el Artículo 233 de la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado. Este valor será llevado al crédito de Alemania como pago parcial de la cantidad debida para reparaciones.

Le correspondrá a Alemania indemnizar a los propietarios o partes interesadas, cualesquiera que sean.

6.

No se establecerá en los ferrocarriles y canales alemanes ninguna tarifa que discrimine directa o indirectamente en perjuicio del transporte del personal o productos de las minas y sus accesorios o anexos, o del material necesario para su explotación. Dicho transporte gozará todos los derechos y privilegios que se garantiza a productos similares de origen francés por cualesquiera convenios internacionales de ferrocarril.

7.

El equipo y personal necesarios para asegurar el despacho y transporte de los productos de las minas y sus accesorios así como el transporte de los trabajadores y empleados, serán facilitados por la administración de ferrocarriles locales de la Región.

8.

No se interpondrá ningún obstáculo a las mejoras de los ferrocarriles o canales que el Estado francés pueda estimar necesarias para asegurar el despacho y transporte de los productos de las minas y sus accesorios y anexos, tales como líneas dobles, ensanche de estaciones, y construcciones de patios y sus dependencias. En caso de desavenencia la distribución de los gastos se someterá al arbitraje.

El Estado francés también podrá establecer cualesquiera vías de comunicación nuevas, tales como caminos, líneas eléctricas y comunicaciones telefónicas que estime necesarias para la explotación de las minas.

Podrá explotarse libremente y sin restricciones los medios de comunicación que pueda adquirir, especialmente los que unen las minas y sus accesorios y dependencias con los medios de comunicación situados en territorio francés.

9.

El Estado francés tendrá siempre el derecho de exigir la aplicación de las leyes y reglamentos alemanes en vigor el 11 de Noviembre de 1918, excepto las disposiciones adoptadas exclusivamente en vista del estado de guerra, para la adquisición de los terrenos que estime necesarios para la explotación de las minas y sus accesorios y dependencias.

Todo de los daños ocasionados a los inmuebles por el funcionamiento de dichas minas y sus accesorios y dependencias se hará de acuerdo con las leyes y reglamentos alemanes referidos.

10.

Toda persona a quien el Estado francés sustituya por sí en todo o parte en sus derechos en la explotación de las minas y sus accesorios y dependencias gozará del beneficio de los privilegios mencionados en este Apéndice.

11.

Las minas y otros inmuebles que pasan a ser propiedad del Estado francés nunca serán objeto de medidas tales como educación, venta forzosa, expropiación o requisición, ni de ninguna otra medida que pueda afectar el derecho de propiedad.

El personal y la planta para la explotación de estas minas o sus accesorios y dependencias, así como el producto extraído de las minas o fabricado en sus accesorios y dependencias, jamás serán objeto de ninguna medida de requisición.

12.

La explotación de las minas y sus accesorios y dependencias que pasan a ser propiedad del Estado francés continuará, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 23 más adelante, sujeta al régimen establecido por las leyes y reglamentos alemanes vigentes el 11 de Noviembre de 1918, excepto las disposiciones adoptadas exclusivamente en vista del estado de guerra.

De igual modo se mantendrán los derechos de los trabajadores, con sujeción a las disposiciones de dicho párrafo 23, como fué establecido el 11 de Noviembre de 1918 por las leyes y reglamentos alemanes referidos. No se pondrá ningún obstáculo a la introducción o empleo de extranjeros en las minas y sus accesorios y dependencias.

13.

La cantidad contribuida por las minas y sus accesorios y dependencias, ya el presupuesto local del territorio de la Región del Saar, ya a los fondos comunales, será fijada dedicando la atención debida a la relación del valor de las minas a la riqueza total imponible de la Región.

14.

El Estado francés tendrá siempre el derecho de establecer y mantener como dependencia de las minas, escuelas primarias o técnicas para sus empleados y sus hijos, y de disponer que la instrucción se dé en ellas en el idioma francés, de acuerdo con el curso y por los maestros que escoja.

También tendrá el derecho de establecer y mantener hospitales, dispensarios, casas y jardines para sus trabajadores y otras instituciones caritativas y sociales.

15.

El Estado francés gozará de libertad completa con respecto a la distribución, al despacho y a los precios de venta de los productos de las minas y sus accesorios y dependencias.

Sin embargo, sea cual fuere el producto de las minas, el Gobierno francés se compromete a que las necesidades del consumo local para los objetos industriales y domésticos siempre quedan satisfechas en la proporción que existía en 1913 entre la cantidad consumida localmente y el producto total de la Región del Saar.

(Continuará)